

\*

as de las Vales que se deuen a entregar á los titulares  
de la Cédula en sus respectivas, en despacho o en el mejor despatcho  
que海可能する。

**E**l Señor Don Bartolomé Muñoz, Secretario de Camara y de Gobierno del Consejo, con fecha de 22 del que acaba me dice lo siguiente.

Con fecha 19 de este mes dirigí á V. de acuerdo del Consejo exemplares de la Real Cédula de 17 del mismo, en la que para consolidar el crédito de los Vales, y evitar los daños que causa el excesivo premio de su reducción, se fija este por ahora al seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses; y se manda establecer Caxas de reducción en las Capitales que se expresan baxo las reglas que contiene: y á fin de que tenga puntual y uniforme cumplimiento dicha Real Cédula en todos los pueblos de España, y desde un mismo dia puedan la Real Hacienda y todos los vassallos satisfacer las obligaciones pactadas en oro ó plata, entregando Vales con el premio de seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses, que es la diferencia que con la calidad de por ahora se fija entre los Vales y la moneda efectiva, se ha servido S. M. mandar en Real orden de ayer, que desde el dia primero de Agosto próximo, para el qual habrá podido verificarse la publicación de la Real Cédula, empiece á regir y observarse tanto en Madrid como en los demás pueblos de España. Y como para este tiempo no estarán todavía organizadas las Caxas de reducción, ni podrán dar principio al ejercicio de sus funciones; deseoso S. M. de que no falte en el entretanto á los verdaderos necesitados el auxilio de la reducción con que ocurrir á sus urgencias en aquellas cosas que no pueden adquirirse sin el numerario, se ha encargado de su Real orden á la Tesorería mayor y sus dependientes, que en quanto lo permitan su es-

ta-

tado y circunstancias , admitan á descuento Vales de aquellas personas necesitadas , en quienes no haya la menor sospecha de negociacion ó fraude.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion acordó su cumplimiento , y que se comunique á V. S. para su inteligencia y observancia en la parte que le toque : y del recibo de esta me dará V. S. aviso para ponerlo en su superior noticia.

T' lo comunico á V. para que por su parte concurran á el cumplimiento de quanto previene asi la orden que va inserta, como la Real Cedula que acompaña.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 31 de Julio de  
1799.

Jorge Palacios  
de Urdaniz